

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Federico Peinado y Díaz-Miguel, en nombre y representación de don Antonio Valentín García Fernández, frente a las resoluciones del Ministerio de Cultura de 21 de agosto de 1977 y 2 de febrero de 1978, que lo sancionan con 25.000 pesetas de multa, como autor de una infracción de materia de publicidad, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3509 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.717.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Fernández-Maqueira y Calzada, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado en fecha 15 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremoches Aramburu, en nombre y representación de don Arturo Fernández-Maqueira Calzada, frente a la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de diciembre de 1976, que acordó la inscripción del actor en el Registro Especial de Técnicos en Relaciones Públicas, a nivel de Ejecutivo, y la del Ministerio de Cultura de 18 de marzo de 1978 confirmatoria de la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia debe reconocerse al recurrente el derecho a ser inscrito en el expresado Registro a nivel de Directivo, e inscrito como tal en el mismo, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3510 *REAL DECRETO 3143/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Benigno Losada Dapia.*

Visto el expediente de indulto de Benigno Losada Dapia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Benigno Losada Dapia, conmutando la

expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3511 *REAL DECRETO 3144/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Gabriel Bagé Martínez.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Gabriel Bagé Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil y otro de estafa, a las penas de cinco meses de arresto mayor y diez mil pesetas de multa por el primero y seis años y un día de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Fernando Gabriel Bagé Martínez, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por el delito de estafa por la de un año de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3512 *REAL DECRETO 3145/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Rafael Vera Rosell.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Vera Rosell, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de homicidio por imprudencia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Rafael Vera Rosell de dos años de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3513 *REAL DECRETO 3146/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a María Dolores Diego Prado.*

Visto el expediente de indulto de María Dolores Diego Prado, condenada por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito de receptación, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a María Dolores Diego Prado de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3514 REAL DECRETO 3147/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Domingo Raimundo Muleriño.

Visto el expediente de indulto de Domingo Raimundo Muleriño, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de homicidio preterintencional, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Domingo Raimundo Muleriño de tres años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3515 REAL DECRETO 3148/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Sidera Sahuquillo.

Visto el expediente de indulto de Luis Sidera Sahuquillo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Luis Sidera Sahuquillo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3516 REAL DECRETO 3149/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Arca Castro.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Arca Castro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de diez mil pesetas de multa y, como autor de otro delito de robo consumado, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Antonio Arca Castro, conmutando

la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3517 REAL DECRETO 3150/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta a Faustino Hernández Pérez-Olivares.

Visto el expediente de indulto de Faustino Hernández Pérez-Olivares, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Faustino Hernández Pérez-Olivares del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3518 REAL DECRETO 3151/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Giménez Gómez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Giménez Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de treinta de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir por dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Giménez Gómez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3519 REAL DECRETO 3152/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta a Bonifacio Soto Ramón.

Visto el expediente de Bonifacio Soto Ramón, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de falsificación de documento privado, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Bonifacio Soto Ramón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE